



Interlocutorio	30
Radicado	05 266 31 03 003 2023 00408 00
Proceso	Ejecutivo con garantía real
Demandante (s)	Bancolombia S.A
Demandado (s)	Juan Camilo Moreno Espinal y otra
Asunto	Mandamiento de pago

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ahora bien, al reunirse los requisitos de los artículos 82 y 422 C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago en favor de Bancolombia S.A contra Juan Camilo Moreno Espinal y Beatriz Eugenia Morales Pérez por las siguientes sumas de dinero:

-\$9.728.768 por capital contenido en el pagaré sin número suscrito el 14 de diciembre de 2019, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 21 de noviembre de 2023 y hasta su pago total.

-\$387.649,11 por capital correspondiente a la cuota del mes de junio de 2023 contenido en el pagaré nro. 90000110943, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 03 de julio de 2023 y hasta su pago total.

-\$390740,28 por capital correspondiente a la cuota del mes de julio de 2023 contenido en el pagaré nro. 90000110943, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 03 de agosto de 2023 y hasta su pago total.

-\$393.856,10 por capital correspondiente a la cuota del mes de agosto de 2023 contenido en el pagaré nro. 90000110943, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 03 de septiembre de 2023 y hasta su pago total.

-\$396.996,76 por capital correspondiente a la cuota del mes de septiembre de 2023 contenido en el pagaré nro. 90000110943, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 03 de octubre de 2023 y hasta su pago total.

-\$400.162,47 por capital correspondiente a la cuota del mes de octubre de 2023 contenido en el pagaré nro. 90000110943, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 03 de noviembre de 2023 y hasta su pago total.

-\$113.759.537,28 por capital correspondiente al capital insoluto contenido en el pagaré nro. 90000110943, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 18 de diciembre de 2023 y hasta su pago total.

-\$385.695,70 por capital correspondiente a la cuota del mes de junio de 2023 contenido en el pagaré nro. 90000109040, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 23 de julio de 2023 y hasta su pago total.

-\$388.771,29 por capital correspondiente a la cuota del mes de julio de 2023 contenido en el pagaré nro. 90000109040, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 23 de agosto de 2023 y hasta su pago total.

-\$391.871, por capital correspondiente a la cuota del mes de agosto de 2023 contenido en el pagaré nro. 90000109040, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 23 de septiembre de 2023 y hasta su pago total.

-\$394.996,24 por capital correspondiente a la cuota del mes de septiembre de 2023 contenido en el pagaré nro. 90000109040, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 23 de octubre de 2023 y hasta su pago total.

-\$114.412.546,37 por capital correspondiente al capital insoluto contenido en el pagaré nro. 90000109040, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 18 de diciembre de 2023 y hasta su pago total.

Segundo: Embargar y secuestrar el inmueble objeto de garantía hipotecaria con el folio de matrícula nro. 001-889623 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.

Oficiase en tal sentido y déjese en el expediente para la revisión por la parte interesada, la cual deberá dirigirse al despacho para su expedición de forma física.

Tercero: Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) dando cuenta de los títulos valores presentados con la demanda. En la comunicación se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y deudor con su identificación.

Cuarto: Notificar a la parte demandada en los términos del artículo 8º de la ley 2213 de 2022. En caso de no haberse suministrado la dirección electrónica del demandado o no poderse llevar a cabo en su correo electrónico, se realizará conforme lo señalan los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Quinto: Advertir a la parte demandada que, una vez se encuentre notificada, cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para contestar la demanda -artículos 431 y 442 del C.G.P-

Sexto: Reconocer personería para representar a la parte demandante, al abogado Jhon Alexander Riaño Guzmán con T.P. 241.426 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

2023-00408

16012024 05

Firmado Por:

Diana Marcela Salazar Puerta

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **332bb08ffe7cbcdc2624fa67c79cc7dfedfc27b3bd8322d97a1f8a9797626857**

Documento generado en 16/01/2024 02:28:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>